

Auto Criminal q. sigue
D. Bernarda Yañez
contra
Manuel Cuellar y
en robo.

en
9. de
D. Juan Sancho Davila
En.

Prof. de Aguayo
Año

DN 749

5

CA 502
Caj 191
Doc 61
F. 19 (caratula)



Un real

SELLO TERCERO VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D.
FERN VI. EN LOS AÑO DE 1749 Y 1750



D. Bernar^{do} Juan^{es}, como me a procedido me pare
co ante Vm. y me que xello Civil, y Criminalm. de Manuel
Cuevas, para que me pague el importe de la memoria que
entendi forma presento de los efectos que me robaron de la
tienda de cacaheria que tengo en frente de la Portada de
Collegio de N. Pablo de la Compania, en que se hallaron
algunos de ellos en su poder, y contando el caso que justifi
ca una mi que xella dies, que el dia de Mayo p. la noche
que se contaron como de una. me abieron obatiendo
con llave maestra o ganza, y se llevaron de ella, los
efectos que conitan de la memoria que llevo presentada
y en poder de dicho Juan. se halló una caja de Tortas de
Paraguay, que estava en dicha tienda, como tambien oli
-do comprados para una Balanza, como Cuchillos,
y algunas que estava en dicha tienda, y probado que
de que llevo dicho just. probado con impresiones que
encontraron en dicho dia, para que en vista de ella se sirva
Vm. de puchas mandam. de provision, y embargo de bienes
contra dicho Manuel, que pague que vea, y tome de su
con. fazon, lo que me acausacion de fama, para que se

impongan las penas correspondientes á este; en
esta atención.

El Sr. Dn. Pedro y sup. haga por questa esta querrela, con

admitir esta quere
la en q. halugarda
Dno. esta parte de la
Infamacion q. ofiere
ta q. la comete
hater -

el Sr. Manuel de Cuellar, y mandan semejante
Infamacion que lleve ofienda, y en su vista hace
como lleve pedros, que sera Justicia, y otras

D. Bernarda Ibáñez

En la Ciudad de los Reyes del Perú en nueve de Julio de
Mili. CCL. y quarenta años yo Dn. Juan Sanchez
Dauila Jefe de la Sala de lo Criminal desta Real Audiencia
por su Magestad y por esta Ciudad

Mi vista por sumario de lo que admitia y admitio esta
querrela en q. ha de ser de otro y estando que esta
la Infamacion que ofiere la que se comete al p. de
D. Pedro y sup. van lo proveyo y firmo con parecer
de Don Juan de Villalobos Jefe de esta Ciudad

Yo Juan Sanchez Dauila
y Castro

Antonio
Cristobal de Alvarado
Dn. Pedro de Caceres

Testigo
Juan de
Soto Mayor
Dn. Pedro

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez de
Dn. Bernarda Ibáñez, para la Infamacion
que tiene ofendida y se le uba mandada dar
puesen to por subje al Cagg. Adriano de So
mayor de quinquenta y diez y siete de Juan
que le hlio por Dios nro. S. y a Dna. Señal de
Cruz de un forma de dno. Sotago del qual pro
meb. de esta Verdad, en la Ciudad de los Reyes y le
fueran preguntado, y cuando lo al. Señal de

nuevos. ² Tres pañuelos dos de Cam
y una de Berana, ozo Pañuelo de
VII.^o Tres baras de trucuyo con un par de
mitas azules de algodón.

VIII.^o un Calson de d'ano de Castilla mo
medio mugo ya traída



En real.

SELO TERCERO, VN
VALGA PARA EL REYN. DE S. M. DE S. FER. N.
VI. EN LOS AÑOS DE 1749. DE UTOA.

Yo el Escrito de que se llama presentado = Dijo que
el Lunes, quise contaron siete del Caxa de
Como a las horas de medio dia llego a su casa me
seda, que en el fardo de la Estrella un
que bien llamase Manuel de Cuellar y
te le preguntaba por Luis de Bofar a que le res-
pondio se habia ido ya a su finca, y que
dho Manuel oyendo esta requesta se fue
Venia a buscar, por que en di ferentes dias
le he vendido algunas mantillas, y enton-
ces le dije a este dho, que si quiesse com-
prarme unas libras de la Yuba del gasapum
muy fina, a que le respondio que cuando la
muestra de ella, y gustandole la Compravaria
y que le dije una falga de Merced hay en
la que dha falga es de badana blanca
la que quisio este dho, y que tambien le
pregunte dho Manuel si le quiesse comprar
un peso de Cruz muy hermoso con sus perlas
la una de arriba, otra de media, y otra de
siete libras, y que en peso de Valor de quin-
quenta pesos, y que le daria por quin-
tesos, y que preguntandole este dho
que las perlas eran de finca, le respondio
que eran de buena, a lo que le dije, no lo ha-
ria merced, y que desandole dha falga
de Yuba, se fue, y que por la tarde como a
las siete de ella, estando este dho vendi-
endo mate en dha Yuba en Compravaria
de un Mani, llego dho Manuel, y le dije
este dho, que si quisiera comprar dha Yuba
a lo que le respondio, se la daria comprada

de los ybidos de y que era buena, y el susdho le dió, no la
 pacheré mand. que sea ni de balde por que no sea de su gusto
 de prision y con cuya requesta hecosio en dho dya solo
 banco conhadopara fuerza, y que enbhoras se dió a este sus
 persona y bienes bñs el Monopole, yo veslo de que esta Yuba
 de Man. de Cuellar sea Compas hendi a en un llobo, que se hie
 y Regueto de estar a una dor dia, por que se que en dho llobo se
 en la Corral deen llebasen a una Salva Monca de Yuba, y que
 con el p. p. y to estando dho Manuel quando enotro suar
 musela ni confesion dha Yuba, llegasen los lobadores y lo agar
 hendieron, y que lo que lleba dho y declarado
 es la Ciudad Sobrep del susdho fecho, en
 que se afirmo y ratifico siendole leyda esta
 su declaracion, que no le to con las Generales
 de la ley, que es de edad de quarenta y dos años,
 y lo firmo, de que doy fe.

Romano Aborramo
 de Manorecay

Anttenu
 mo
 Ju. Christ. Manquera
 Reg.

Juan Joseph de
 Arisilopa y G.
 no le tocan h.
 de 56 a

En la Ciudad de los Reyes de Peru
 en dia y fecha de Julio de mill de caen
 entos quarenta y nueve años Doña
 Bernarda Ibañes para la infor
 macion. que tiene oficiada y se
 esta mandada dar presente
 por Testigo a Juan Joseph de Aris
 ilo pa y Testigo a quien yo el Cap
 tor vean para mentos que lo hizo por
 Ordo nuestro Señor q a una de
 nal de Emb. segun firma de
 Don lu. por cargo del qual

4

pro meo de un Nendo, y se no
pre guardado de the no x del escrito
prevenido, Pido que con el mo
dico de Niun en el tambo que
llaman olla es trulla saue y le
consta por lo que lo visto q
Un mozo que dicen llaman se mo
nuel de Cuellar entro a dicho
tambo solicitando quien le con
prok natala a oba diana blan
ca nera de Terba del Para guay
y que estando en mo de cho quando
pesando de la Terba llegaron
unos mozo y se dixeran que dicha
genba era como prehen dita en un
voto que se havia hecho en frente de la
Puerta falsa de la Compañia de Jesus
y qd cho mozo con el nombre Manuel
Salcedo y su nombre de cho tambo y qd
y sea a cho y declarado esta verdad por
del juramto fho en q se firmo el testigo
q no lea con las qd de la ley y que de he sup
de cinquenta y seis años q no firmo
por que de se no saben de qual doy
fui //

Ante mi
D. Christ. Manuel
Quej



SELLO TERCERO, VN REA
ANO DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D.
FERN VI. EN LOS AÑO DE 1749 Y 1750

Confession

En la Ciudad de Vitoria del Reyno de Vascos, en veinte y
una de Julio de mil Setecientos quarentay
nueve años, el Sr. Jefe de Campo D. Juan de
Cabo Davila y Castro Sr. Jefe de Plaza de Armas
y Diputado de esta dha Ciudad estando en la Casa
del Publico de ella, y en el cargo de donde es
acostumbra a tomar las Confesiones a los reos
para efecto de Executarlos con Dño por esta
Causa, hizo comparecer a su presencia a D. Juan
nuel de Cuellar, y por Asstencia le firmo
su am, que lo hizo por Dios nro Sr. y a un
señal de Cruz segun forma de Dño Doco
yo del qual prometio decir verdad en lo que
supiere y le fuere preguntado y se fueron hechas
las preguntas y respuestas siguientes

fuele preguntado Como se llama y estado
de exercicio y edad tiene = Dixo llamarse
nuel de Cuellar de Estado Soltero de oficio
yero de edad de veinte y tres años de nro de esta
se nombro Curador a Domingo de Lamo
ra Procurador del numero de esta Real Audiencia
cra y qd se le notifique a Ceyde de Dux y dize
narse el cargo en la forma ordinaria de
esto prosiga la Confesion y asi lo proveyo ma
do y firmo comparecer del Doctor Don
Juan de Landa y Hoy de esta Real Audiencia

Un quarto.



UN QUARTO, UN QUARTO,
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.
VICERREY PARA EL REY N. DE S. M. EL S. D. FERN.
VI. EN LOS AÑOS DE 1749. Y 1750.



Merced de la Cruz



*Notif. Accepta.
Duram Oblig.
Franca dada
Don Domingo
Amara*

En la ciudad de los Reyes del Peru en dias y nuebe de Julio del mill setecientos quarenta y nuebe año yo el presente receptor ley no vi que el suero de duso sep. y como en el contiene a Domingo Gamarra Procurador del numero desta Real Audiencia en su Persona que lo oyo y entendio de que de oficio quien ha sido lo oyo y entendido de oficio que acepta a y acepta el nombre mienas. hecho en el de curador ad litem de la Persona de Manuel Cuevas y suro por N. S. N. Señor Juan de Senal de Cruz segun forma el dho. y o cargo de prometer al dho. bien y fiel. alaley de buen curador ya yudara y defensora a dho. Manuel menor en la causa Criminal que contra el dho. D. Bernanda Ibañez por su hurto que este le hito, y el que para el sus de fensas en todo lo que fuere conbeniente con con hito de letrado de biena y conuenia, y lope mienas, y si por de negligencia, o mision o mala defensa algun dño. Resarcare a dho. menor, o a sus dñes, lo pagara con los suos propios y para que an lo cumpla no por de fador a Don An drus de Sandoval y Pualos Vezco de esta Ciudad, el qual

El

un quarterillo.



SELO QUARTO, UNO VARI
VALEDA. AÑO DE MIL SETE
CIENTOS EN LOS AÑOS DE 1749 Y 1750

Joana de Dño Socango del qual prometió
decir Verdad hallandose por Domingo Ca
manza su defensor Nombrado =

Fue preguntado si sabe la Causa de
Dño Socango = Dño Socango sabe esta por haber
dele haber cometido el hurto que se hizo en
la Ciénaga Mucareña que tiene D. Bernardo
y banos enfrente de la Pórtula de San Pedro
de la Compañía de Jesús lo qual el falso de
nueva sea por fraude ni Sucedor del y
gondé =

Fue preguntado como dice no haber
cometido el hurto que se hizo el día Domingo
en la Ciénaga Mucareña abriendo la Puerta con
haber Maestra ni ser Sucedor del quando
contra de estos datos hacerse hallado
en poder del Confesante por poco de ser de
el Paraguay y era de las especies hurtadas
y así mismo consta el tubo el Confesante
solicitando fuese que compare por poco de
Causa diga la Verdad = Dño Socango pasando el
Confesante a la Presa de la noche a Casa de D. M.

En el mismo Seguicia Comprax Duxero y haviendo
negado a la Compra de los Vallados e de
la Verba Reconociendola le deso la Verba y
boluio como a las cinco y media de la tarde
por el precio de la Verba en caso q no la quisiera
y se halla Contra Personas q haviendo curado
de al tanto a boluian las Especies guardadas
por diez de las Ducas q q^{nas} haviendo entregado la
Verba el Sujeto q la Compraba y haviendo
de q el Conferante era q se trataba de vender la
y la haviendo llevado al tanto de Trece
el Cargo de la Verba a q se llama para ma-
nifestar la Persona q se la haviendo vendido
y de facto en Compania de todos paso a Casa
de Colona en la Calle de Armas en donde
aviso al Sr. Antonio y hallandolo delante de
los tres Sujetos q se devian votar se hizo el
Cargo y pago q se la haviendo vendido la Verba
del Paraguay, y encargadole buscar Persona
q Comprax el peso lo q expreso sea ante
segun y como lleva referido en presencia de los
Señores dice a las tres Personas q se desponen de
con lo que se fueron llevados a la Verba
del Conferante a su Casa y responde -
Preguntado Como Comprax endice q

Las Dices Letras de Verba en diez ad lo que da
a entender Sauer eran hechas de la Verdad
y si tiene Amistad Conel es por ad Antonio de
Andrade de la Compañia Conel Sauer o a oydo
deir q sea Sador = Dico q Respecto de que
la Verba era de infima Calidad no podia
Valer mas de un de Pio q los Sador no querian
dar mas que ad en por letra: q no tiene la
mitad Conel es por ad Antonio ni mas
Conosim^{to} q el q da el sea Perino En Sauer
y nunca se a Juntado Conel y no ha oydo
deir sea de mala fama ni Sador por lo q
se le ha tenido en Reputacion de hombre
en su vida q no sea mas de lo el Assunto
En Cuyo Estado mande Sauer de la
Confesion auenta para q se guarde la Cada
y Cuan do q Combenga de el confesante Dico
q lo q sea de Confesado es la Verdad lo
cuyo el Juran^{to} q se an de atar de Sauer
Siendo le leida esta de Confesion q se tiene
Juntam^{te} Consultad q los doy fe

Don J^o Sancho Nauila
y Castro

Manuel Cuella

Ante mi
Don J^o Christ. Marquez
Jefe



SELLO TERCERO, UN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
VALGAPARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. FER. N.
VI. EN LOS AÑOS DE 1749. Y 1750.



D. Bern. de Navar, en los autos Criminales que rigo contra Manuel
Cuellex, sobre un voto, y lo demás de autos, digo, que hallegado a mi
noticia que se le pedia dar soltura a dicho No. o a su hermano,
no aviendo me sido tratado el p. dim. en que se
la soltura, y que tambien el fador que quisiera dar la soltura
vino, y una, y otro se pedia a un tiempo, y quedame yo
sin que se me pague dho voto, por lo que conradicó a la
soltura, con protesta de no ser de mi voluntad a donde creyere
que me combenga en esta ocasion, y haciendome
me expedim. lo que aqui se ve.

Al m. pido, y sup. se me ha de dar p. con esta dicha sol-
tura que se le quisiera dar a dicho No., con protesta de
contra el d. a mas en forma, con esta d. los autos, y
voto de lo. N. o y me combengar, sobre que me pida

Otra n. arm. pido, y sup. se me ha de dar p. con esta
a d. p. de Navar, sobre que se le pida a d. con
solo en su buena opinion, y nombrar otro en su lugar
p. que conozca a d. fador, y juro a Dios que esta
que esta N. o no es malicia, pido y sup. a

D. Bern. de Navar

De la confer. de Ma^{on} Manuel de los Reyes etc. en veinte y tres de Julio
mill e Cuellan e da^o de mil e setecientos e quarenta e nueve años. En el d^o de Sancho
de p^a q. ponga causa
en dentro de tres dias
de la conapensacion
q. se declarara por no
parte y se requiera de
oficio =

En vista de lo que haia y es de Ma^{on}
esta causa al Don Juan de Alcantara y mandado
estos autos para el Don Lorenzo Riso para que e
ellos de las providencias que fueren a su vi. Jaso
proveyo y firmo =

D^o Juan Sancho Paula
y Castro

Ante mi
Juan de Alcantara

En la Ciu. de los Reyes en Veintiocho de Julio de
mill e setecientos e quarenta e nueve años. En el d^o de Camp
D^o Juan Sancho Paula y Castro s. de Valero Alcaide
ordinario de esta dha. Ciu. y su Juro d. J. de la Mag. h
viendo vista de los autos mandó dar traslado de la
confesion de Man^o de Cuellan a la q. querrelante para
q. ponga acusacion dentro de tercero dia con afe
ceum. q. se declarara q. no parte, y se requiera de
oficio, y asilo proveyo y firmo con garcecer del
Don D^o Lorenzo Riso de Castro Alcaide de esta Ciu. =

D^o Juan Sancho Paula
y Castro

En la Ciu. de los Reyes de la Isla en Veintinueve de
Julio de mil e setecientos e quarenta e nueve años. Yo
el Rey, Notifiquese a h^o de lo que contiene, con
el Auto de Suo, a D. Juan de Alcantara, en su persona
de que doy fe =

Juan Chaves. Margu
Acu.

EL TERCERO, VN REAL
CABILDO DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SIETE, Y TRECE

ORDENADA PARA EL REYN. DE E. M. EL S. D.
DE EN. VI. EN LOS AÑOS DE 1749 Y 1750

En la ciudad de Logroño a diez y siete de Julio de
mill setecientos quarenta y nueve y ante el Sr. D. Juan Sanchez
Dauila y Castro Alcalde Ordinario de esta Ciu. y su
pronto de peticion

D. Juan de Cuellar Lizo en esta R. Carcel a
la Ciu. a peticion de Don Juan de Barrios
Dauila y Castro, y de la que
rellante, y res-
panda dentro de un mes de
cuarenta dias
Dize, qd ha mas tiempo de tres semanas
q me hallo en esta prision experimentando gra
ues molestias, y presedades; y hauiendo me
tomado mi Confesion, no resulta de ella pena
corporal, ni Capital contra mi persona; y para
q lo no prouiga experimentando maiores befa
ciones q me puede resultar quebranto en la
salud, en esta atencion

A. M. gido, y sup. se sirua a mandar seme de
soltura a la prision en q me hallo bajo confian
sa al bar que esto es prompto a dar, y ser en
Jurisica q gido. Ha

Don Juan de Cuellar

Y Vista por la Merced en auto dar traslado a la
que rellante, y que respanda dentro de un mes
de a q lo prouiga mando q firmo y comparena

Al Doctor Don Lorenzo Vile & Castro Arzobispo
de la Ciudad

Don Juan Sancho de Avila
y Castro

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en Veinteynueve
de Julio de mil Setecientos quarenta y nueve
años, yo el Doctor Don Juan Sancho de Avila y Castro
tenido en el Pueblo de la Plaza de San Bernado
y bano en su Persona de que doy fe.

Don Juan Sancho de Avila y Castro
Arzobispo



REAL CÉDULA TERCERA, VN REAL.
DE LOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SIETE, Y TRE-
VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL. S. D. FERN.
VI. EN LOS AÑOS DE 1749. Y 1750.



Yo el Rey en Dios y nueve de Septiembre
de mil setecientos y quarenta y nueve ante el Sr. Don Juan de Salazar
la Carona y de plero de lo ordinario de esta Real Audiencia y
de lo ordinario de lo criminal de esta Real Audiencia
Bernarda de Ibanes, en los autos crimina-

nales q sigo contra Manuel de Cuellar, sobre su voto en
virtud de lo traslado que remedio por el decreto de 2^o
de la confesion de 6^o pongo acusacion en forma al referido
Manuel de Cuellar para q Vn^o arriba de condenarlo a la
entrega de todas las especies contenidas en la memoria de 2^o
así legitimo, y importe que aries conforme a lo pido por el
y favorable q del proceso Reubta

Porque en su confesion asienta q fue comprehendido
con la Terba que me hurtaron, y que asimismo solicitaba
comprador para el Valanse, y suspezas: y siendo Doctrina
Comun q el queso comprehendido comparte del Voto debese
obligado a la paga de el todo, no puede ofrecerse Duda, en q se debe
condenar al total entero q paga;

Imas quando aunque disminule mucho su Confes-
cion, no puede onestax el conasim q tubo de q era hurtada la Terba
y tambien las Valanzas, caso que no hubiese sido cumplido
deso perante al Voto, (por quedado, y concedido) que la
mala calidad que afecta en la Terba, solo permitiere el
Valor de tres Reales que por ella dio, Constandole q el Voto
de los Nolatenia, ni menos, las Valanzas, q su Excesiva

mas a Man. de Cuellar, y reme
se esta causa a p[ro]p[ri]o recuzado a la compra, q[ue] estaba tan manifesta la p[ro]p[ri]e
aba con termino de
seis dias comunes y sumpcion de que era robada, o asena, y el no hauey Testa
contados con cargo de lo en este, y no conveniente evidencia, el que quando no co
publico con el y al p[ro]p[ri]o al p[ro]p[ri]o, prosedio con mala fe en la compra q[ue] era
q[ue] un p[ro]p[ri]o y al p[ro]p[ri]o una especie juratiba; que notenia el que se las vendia
Otrosi auto



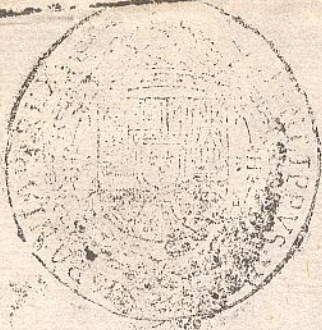
lo que es suficiente para la condenacion; fuera de la p[ro]p[ri]e
sion de ser vecinos de un mismo barrio de yntima amistad
qual persuade, q[ue] no hauiendo balido de otro, q[ue] de mano
de Cuellar para la venta, prohibo y n[on] duda de la compra
sa q[ue] de este tenia, para q[ue] no se descubriese su Iniquidad
Encuya atencion

Almá d[omi]no, y publico se sirba de condenar al dho Manuel de
Cuellar, en la enq[ue]pa de esta Memoria opaga de su p[ro]p[ri]e
sobre q[ue] p[ro]p[ri]o Justicia, y Costas, y Juro a Dios, y a esta Cruz
q[ue] no prosedo de malicia &c.

Otrosi Respondiendo al traslado de p[ro]p[ri]o en que el No pide sol
tura baxo de fianza = Dijo que Justicia mediante se ade se
bir Almá de denegar supretension, porque como llevo fund
do en lo principal de un misma confesion Venuta el crí
men, y la obligacion que tiene a satisfazerme, y saber q[ue] se
allare libre, facilme se auentarian, el, y el p[ro]p[ri]o, aser
dore, y licoria mi accion, lo qual no subcedera permanen
endo en la p[ro]p[ri]e, pues saber condenado, es para a lo me
dios a la p[ro]p[ri]a por conseguir la soltura; Encuya atencion.

Almá d[omi]no, y publico se sirba de denegar supretension,
D^a Bernarda, Man

Almá d[omi]no y sumag m, de dho a Man de Cuellar y
Notaria esta causa a p[ro]p[ri]o con termino de seis



SELLO TERGERO, VNREAL.
AÑO DE MIL SETECIENTOS,
Y TREINTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYN. DE. S. M. EL S. D.
BERN. VI. EN LOS. AÑOS DE 1749 Y 1750

*Montes de Causas de publicas Concluidas y vistas en el Real Consejo de Indias y al otorgamiento
y aui lo Proveyo y firmo conparar con el don donato D. Luis de Torres y de la Cruz*



*In lauid de los reyes del Reyno de S. M. el S. D. Bern. VI. en los años de 1749 y 1750
quaxenta y nueve años de no se figura e hizo sacar el auto anterior en el
de como en el de conuente a dominos de granaxaa curador ad honore de Ma
nuel de Cuellar en su oficio*

*Don Juan
Christobal Marquez
Don Juan
Christobal Marquez*

Cartifica.

Yo Juan Christobal Marquez Alcalde del numero
Ocho de la Audiencia de Mexico, Certifico y doy fe en la manera que
puedo, y ha lugar en esta Cartifica, y doy fe en la manera
que sigue, y ha lugar en todo que habiendo guardado al tam-
bo de la Chacra de San Sebastian de Arriaga de caballerias
y de Sancho de Alvarado y a efecto de que se satisficieren
en las Declaraciones que tienen hechas a favor de
en este glorioso Reino, y no hallandolos por los Comis-
narios D. Juan de Soto y D. Juan de Medina de una nobisa
del lugar donde se guardase en su fin, y de
Don Juan de Soto, que aora ocho dias han sacado a subasta
se para la Ciudad de Mexico, y para que conste, y obed. los
efectos que haya lugar en todo, de que se dio fe en la
fecha de esta fecha del Rey, en la Ciudad de Mexico de mil se-
tecientos quarenta y nueve años =

*Don Juan Christobal Marquez
Alcalde*

Citacion

*Y para que conste en todo de lo que se dio fe en la fecha de esta fecha del Rey, en la Ciudad de Mexico de mil se-
tecientos quarenta y nueve años =*

*Don Juan Christobal Marquez
Alcalde*



UN REAL.

**SELLO TERGERO, VN REAL
ANO DE MIL SEECIENTOS
Y TREINTA Y NVEVE.
VALGA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D
FERN. VI. EN LOS AOS DE 1749. Y 1750.**



En las p^{tes} sig. sean examinados los testigos presentados por
de Manuel Cuellar en la Causa Criminal que contra el que
D^o D^o Juanes sobre el voto que le tuvieron de uicaria

Primerant. sean preguntados por el conocimiento de las
circunstancias de la causa.

Y si saben que abriendo de D^o Manuel arno de los
famosos de esta ciudad con una talia de deba del bra
p^{ta} y raro contra personas deo seculares y una teleu
santica, quienes le d^o person quidha talia era dada de
la casa de D^o D^o Juanes con otros efectos y entones
Expreso D^o Manuel abesla congado de personas
conocida y segura, y que fueren con el y la manifestario
y conefecto pararon en su compana, y le mostio a An
tonio Andrade, conuido por el D^o Juanes y enpresen
cia de los tres sujetos, legayunto D^o Manuel a otro
Ant^o el tronero, y enaristo leauna bendido aguda
talia de deba, y en los alta razonois en unato Co
pues en los testigos C^odimas que en esta pregunta se
presen =

Y si saben que el D^o Manuel arno y es de buena
costumbres, honrado, y de batador y tiempo amon
tenido a su madre consultabado dando dando buena
nota en el mundo que tubo en la casa que seia

forma de dho. Locazgo del qual quomodo...
lo que sugiere y la fuese que en todo...
nos del Interrogatorio y declaro lo siguiente

1) **Ala primera Division = Dijo,** que vino a las partes
tiene noticia de la causa, y lo de lo con las Generales
de la ley que es de edad de treinta años y responde

2) **Ala Segunda Division = Dijo,** que con el motivo de ha-
ver sido este testigo uno de los que que se sustenta con
descubrir un hurto que se le hizo a dho. Juan, banco
sabe porque lo vió, que entrando en el Samba de la
Castilla, encontraron al que lo que era, el que esta-
ba con una Sabela Blanca de Jesu del Pasaguay,
y preguntado de donde havia havido dho. Sabela
y que fue comprada en las Ejercicios del Puerto de
Santo havia comprado a un hombre blanco que
fue llamado, y que se gustaban luego al instante
te lo manifestar y que con efecto los llevo a la
Esquina de Mestas, y haviendo hallado a dho. An-
tonio con el dho. Bronco, le preguntó en que
sentido de este testigo y de los otros de la Compañia
si era cierto haberle vendido dho. Sabela de Jesu,
al que respondio dho. Antonio, en dho. Compañia, sea muy
cheta, y que que havia sobre el que se declara, que
el como tamara de dho. Juan, se lo havia vendido
a uno y responde

3) **Ala tercera = Dijo,** que nunca a sido de ver del que lo
presenta cosa en contrario a sus honrados procedi-
mientos, porque siempre lo ha visto en un continuo
trabajo dando buena nota de su persona, Ejercitacion
en la Pulgaria de la Esquina de S. Pedro de Mestas, y re-
sponde

4) **Ala quarta Division = Dijo,** no la sabe y responde

5) **Ala quinta = Dijo,** que lo que llevo dho. y declarado es
publico y Notorio Publico de, y fama, y la Verdad
Locazgo del Juramento hecho, en que se afirma y ratifica
señalado leyda a la declaracion, y lo firmo yo
Thomas de Penatejada

Ante mi
Juan de Cuesta Mariscal
y seg.

Fue en
el día de Mayo
de 1672
en la Ciudad de
Buenos Aires

Fue en Continente en dho. día mes y años que
siguiendo dho. Manuel de Cuetas, en las la y

REAL CÉDULA TERCERA. VIREAL.
AÑO DE MIL SETECIENTOS
TRINTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D
FERN. VI. EN LOS AÑOS DE 1749 Y 1750.

Segunda pregunta y responde
A la quarta = Disp. se permite a lo que
tiene declarado en la antecedente, y responde
A la quinta = Disp. que lo que hebo dicho y declarada
do de la Verdad es publico y notorio publica Ver,
y fama, y la Verdad Solares del Susam, fecha
en que de a firmo, y las fecho siendo se leyda estas
Declaracion, y lo firmo, de que doy fe =

De Real
de Heredero
Antemi
W. Christ. Marques
D. n.º

Señor
D. n.º Cayetano
Bueno = S. = Sr. =
edad = 26 años.

Suplico en Confronta. D. n.º Manuel de Cuellar
que siguiendo con su Infam, que se le goza ser
de Real D. n.º Cayetano Bueno de la Real
de quien es el Decano, Rescuso Susam, que lo hizo
en Verbo de Sacerdote, hecho publico segun lo
cuyo del qual prometio de su Verdad en lo que
siguiera, y le fue preguntado, viendolo al the
por dicho Interrogatorio, dicta lo siguiente
A la primera = Disp. Cuse a las gar
ley tiene noticia de la Causa, que no le tocan las
Generales de la ley, que es de edad de veinte y seis
años, y responde =

A la segunda = Disp. que hauidose notoriado
en el Juicio de S. D. n.º Notario donde es Comen
sino con el qual garantiza el sueto hecho en
la Aducaeria frente de la Puerta falsa de la
Cmg. y que se le ha torbuga al referido M.

4
5

1
2

muñ teniendo por imposible el hecho referido, la
besta, y preguntando lo al Sr. D.º Cayetano de Heredia
su inmediato Vecino este le dijo, que con el mes-
mo motivo le havia preguntado, de una persona que
se havia hallado en el fardo de la Cuella, quan-
do se agachando al dho Manuel con la bolsa de
Pesca, y que se hallaba ignota, y vergande

B

A la tercera = Dijo, que con el motivo referido sabe
y le consta la verdad con que en un tiempo ha pasado
al dho Manuel en la asistencia de su Casa,
y sus hijos de ella, sin que se haya dho cosa algu-
na en contra de sus Cédulas, y que en esta es
publica, y notoria en todo el Barrio, y Vergande

C

A la quarta = Dijo, que se remite a lo que lleba
dho en la antecedente, y Vergande

D

A la quinta = Dijo, que lo que lleba dho, y desta-
rado es publico, y notorio publica voz, y fama,
y la verdad de lo que se afirma, hecho en que se
afirma, y habiéndose leído esta subdeclara-
cion, y lo firmo, de que doy fe =

Licenciado D.º Cayetano

Ante mi

Ramirez

Don Christ. Marquez
Rece.

Fesby.
D.º Carlos Da.
mises = 5 = Sr.
D.º = 6.º D.

Huyo en Convento, y en virtud de dho Manuel
en las dhas Inform, que se le ofrecida, que sentó
por Fesby, a D.º Carlos Ramirez, de quien yo el
Dize, y Mercur Lusam, que le hizo y da Dios nros,
y a una Señal de Cruz segun forma de dho Escrup
del qual se me ha de ver la Verdad en lo que supiere
y le fuese preguntado, y siendo lo al fhenor de dho
Interrogatorio, declaró lo siguiente

V

A la primera Division = Dijo, que como a las gor-
tas tiene noticia de la Causa, que no le tocan las
Generales de la ley, que es de edad de sesenta años,
y Vergande

2

A la segunda = Dijo, que con el motivo de Di-
vido febrero de la Casa de Manuel de Cuella

E E

lo que queda de decir es que haviendo sido, se le impu-
tada al dho Manuel, un hurto, que se havia ejecu-
tado en una fructuaria finca de la Puerta de San
de la Com^{ca}, por haverse hallado en posesion del dho
Manuel. Una Salga de Yerba del Paraguay, una
de las Especies de dho hurto, que causo el dho hurto
dadas la Verdad del hecho, y digo, que dho Manu-
el, havia sabido hecho su honorado con haver qu-
esto de manifestado al Jefe, que le vendio dha
Yerba, y vergunde — — — — —

B,

A la tercera = Disp, que con el rubro ya referido
Sabe, y le consta que ha sido visto, que dho Ma-
nuel desde su niñez se ha gustado con grand e-
mudecia, juicio, y suma honradez, muy obe-
diente a los preceptos de su Madre, ayudando la
en el trabajo de la Pulperia, para el manteni-
miento, y alivio de sus hermanas, siempre con
aumento sus Creditos, y nunca se ha dho cosa en
Contrario, en sus procedimientos, y vergunde —

A

A la quarta = Disp, se remite a lo que lleba dho, y
declarado, y vergunde — — — — —

S

A la quinta = Disp, que lo que lleba dho, y declarada,
es publica, y notorio, publica Va. y fama, y la
Verdad de lo que del dho, hecho, en que se afir-
ma, y sabe, viendo se le da esta su declarasi-
on, y lo firmo, de que doy fe =

Carlos Ramirez

Ante mi

W. Charost. Marquez
Dec

Don y nombrado la S^a de la S^a ...
Don Juan Señor de Valero, Alcalde Ordinario desta Ciudad de
los Reyes del Peru y su Jurisdiccion en su M^g. estando auendo Audiencia
publica, en el despacho Ordinario como lo es de Oficio y costumbre en los Reyes
del Peru en su quarto de 8^{ta} del 1549 siendo testigos Don Juan de Alarcon
Martin Perez de Avelar y Don Christobal de Maza.

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro dias del
mes de Abril año de mil e trescientos e quarenta e nueve yo
el Prescriba notiffique para saber la denoncia de dho. a Don
Juan de Alarcon en persona de que do. sea =

Su M^g Don Juan de Alarcon
Notiffique



TEAL.

19

SELLO TERGERO, VNREAL
AÑO DE MIL SETEGIENTOS
Y TREINTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D.
FERN. VI. EN LOS AÑOS DE 1749 Y 1750.

Alexandre

Lomingo & Gamarra pro curador del Humero de esta
ciudad, y Curador de Manuel de Cuellar en los autos
criminales que contra el pretendido requir, D. Bernarda,
Varios sobre un robo que se lo hizo y lo demás de durido = Dijo
que de Justicia se debe servir V. S. no solo de darle por libre de lo
que se le imputa sino de condenar ala dña D. Bernarda en las
costas, y en el precio del credito que tiene perdido, por falsa
acusacion lo que se debe aver en el pto de Gual, de derecho, que
ministran los autos.

Pues aunque asi entiendo en su escrito ser comun opi
nion de ver pagar el hurto enteramente el que sea compra
herido, o en parte de el, esto se entiende quando se habla con
pre herido en el delito del hurto, no quando se habla en su
poder todo, o parte de el, y consta, claxa mente haver lo
averido de otro tercero, y siendo cierto que aunque se
allo en poder de dño Manuel, una talega de Yerba del
Paraguay, que tenia siete libras, luego yncontinente
manifesto la persona, a quien se la compro, y que esta era
capaz de tener porvenir suyo, una tan buena cantidad
que bendida toda lo referido Yerba, auer un precio
que es aguatro Nalut solo llega a tres p. y medio, para que
haya empeñado esta cantidad contra el dño Manuel, es
solo para endañarle su credito.

Lo dño conta de la declaracion del dño mi parte con
forme con las declaraciones de los testigos, en cuya conforma
midad parece de Justicia que no solo se le deve dar por libre
sino tambien satisfacerle la infame calumnia que

obscurese sus notorias procedimientos, y publica enxada
condenando a la dña D. Bernarda navarro en las costas
sino en lo demas que pareciere del admitido & V.S. se
gún derecho, por tanto.
A. S. S. pido y suplico se sirva de mandar hazer como hevo
pedido que sea Justicia que pido costas &c.

M. J. Ramirez

Sent. en q. se ab-
solvieron de por-
ta a Manuel de
Cuellar del delito
q. se le imputa sin
costas =

Visto en auto por
la S. de ellos resulta
de pache mandando
de pache y embargos
de bienes contra An-
tonio Andrade como
tudo por el banyero =